



## GERENCIA SECCIONAL I - MEDELLIN - PGA 2016

### Auditoría Especial a la Contraloría General de Antioquia

**Carlos Felipe Córdoba Larrarte**  
Auditor General de la República

**Ángela María Murcia Ramos**  
Auditora Auxiliar

**Luis Carlos Pineda Téllez**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Olga Lucía Calle Correa**  
Gerente Seccional I - Medellín

**Fabio Luis Jiménez Castro**  
Coordinador

Luis Alberto Guasca Suarez

Fabio Luis Jiménez Castro

Equipo Auditor

Medellín, Diciembre de 2016

## INTRODUCCIÓN

De conformidad con el numeral 2.2.2.2 del Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 7.0 de la AGR, la Gerente Seccional I Medellín, dispuso una Auditoría Especial, en modalidad de Actuación Especial de Fiscalización a la Contraloría Departamental de Antioquia – CGA, con base en el requerimiento ciudadano anónimo radicado en la AGR como SIA ATC 01-2016-000-643 sobre presuntas irregularidades en el ejercicio del control fiscal a su sujeto de vigilancia Hospital La María de Medellín, lo cual coincide con las denuncias en medios de comunicación, en los que además se denuncian irregularidades en las licencias no remuneradas otorgadas al Contralor Departamental y se cuestiona su idoneidad para ejercer el cargo.

### 1. ANÁLISIS EFECTUADO, CONCLUSIONES Y RESULTADOS

#### 1.1. LICENCIAS (REMUNERADAS Y NO REMUNERADAS) CONFERIDAS AL CONTRALOR DEPARTAMENTAL

Se revisó la hoja de vida del Doctor Sergio Zuluaga Peña, Contralor Departamental de Antioquia, obrante en dicha entidad, encontrando que en la pestaña “Novedades de personal”, aparecen las siguientes cuatro (4) licencias y/o permisos otorgados por la Asamblea Departamental:

- 1.1.1. Permiso por los días 21 a 27 de enero de 2016, para asistir y participar en el evento “*Socialización de buenas prácticas en desarrollo urbano*” en Madrid – España, concedido mediante Resolución No. 003 del 19 de enero de 2016, de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia.

Para este permiso, mediante oficio radicado Asamblea 201610000022 del 2016/01/19 del Contralor a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, solicita “...*autorización para asistir a la invitación la ‘Socialización de buenas prácticas en desarrollo urbano’, evento a realizarse en la sede de la ONU Hábitat, ubicada en la ciudad de Madrid, España el cual se realizará entre el 22 y el 26 de enero de 2016.*”

Para este permiso, obra en la carpeta el oficio del 18-ene-2016 de Edgar Cataño Sánchez, Director Nacional ONU Hábitat Colombia, cursando invitación para socialización de buenas prácticas en Madrid España los días 22 a 26 de enero de 2016 al Contralor

Igualmente obra el Acta No. 001 del 19 de enero de 2016 del Comité de Capacitación y Estímulos de la CGA, aprobando la comisión de servicios a

Madrid España entre el 22 y el 26 de enero de 2016 cursada por ONU Hábitat. Esta Acta no está suscrita por los representantes de los trabajadores.

Así mismo obra la Resolución No. 2016500000093 radicado No. 2016500000093 del 20/01/2016 del Director Administrativo y Financiero de la CGA concediendo comisión de servicios del 21 al 27 de enero de 2016 al Contralor para asistir al evento “*Socialización de buenas prácticas en desarrollo urbano*” en Madrid – España

Finalmente se encuentra el informe de fecha 29 de enero de 2016 sobre el evento “*Socialización de buenas prácticas en desarrollo urbano*” ONU Hábitat, Madrid del 22 al 26 de enero de 2016, suscrito por el Contralor.

### **Hallazgo No. 1 (Observación No. 1) (A) – Falta de certificación y legalización de comisión**

La AGR observa que no se evidencia certificación de asistencia del Dr. Sergio Zuluaga Peña, Contralor del Departamento de Antioquia, al evento “*Socialización de buenas prácticas en desarrollo urbano*” organizado por la ONU Hábitat y llevado a cabo en Madrid - España del 22 al 26 de enero de 2016, para el cual la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia le concedido permiso mediante Resolución No. 003 del 19 de enero de 2016; así como no obra la legalización ante la Contraloría General de Antioquia de la comisión otorgada mediante Resolución No. 2016500000093 radicado No. 2016500000093 del 20/01/2016 del Director Administrativo y Financiero, incumpliendo lo establecido en el artículo 45 de la Resolución No. 15 de 2009 del Contralor General de Antioquia, en concordancia con el artículo 81 del Decreto 1950 de 1973.

**1.1.2.** Permiso concedido mediante Resolución no. 038 del 16 de febrero de 2016, de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, por los días 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2016. Esta Resolución se encuentra radicada en la CGA con el No. 2016200000922 del 2016/02/17

Permiso solicitado mediante oficio radicado 2016100001610 del 15 de febrero de 2016 (Radicado Asamblea 201610000196 del 2016/02/16) del Contralor a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, solicitando permiso por los días 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2016, “...con el fin de adelantar diligencias de carácter personal.”

### **Hallazgo No. 2 (Observación No. 2) (A, D) – Permiso remunerado**

La AGR observa que el permiso solicitado mediante oficio radicado 2016100001610 del 15 de febrero de 2016 (Radicado Asamblea 201610000196

del 2016/02/16) y concedido por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental mediante Resolución No. 038 del 16 de febrero de 2016 por los días 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2016, se debió presentar como una licencia no remunerada en los términos del artículo 30 de la Resolución No. 15 de 2009 del Contralor General de Antioquia, teniendo en cuenta la cantidad de días solicitados, pues a las luces del artículo 37 ibídem, los permisos remunerados para los funcionarios de la Contraloría General de Antioquia son de máximo tres (3) días, siendo en adelante licencias y en el entendido que la justificación o razón esbozada fue para atender asuntos personales. Es de anotar que para un permiso posterior, el Contralor sí efectúa la solicitud como se anotó anteriormente.

Con la anterior situación se puede incurrir en la prohibición establecida en el numeral 15 del artículo 27 de la Resolución No. 15 de 2009 del Contralor General de Antioquia, en concordancia con el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002

**1.1.3.** Permiso concediendo por los días 22 de junio a 01 de julio de 2016, según Resolución No. 080 del 21 de junio de 2016, de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia

La solicitud de este permiso fue presentada en tres oportunidades: i) Oficio radicado 2016100006543 del 16 de junio de 2016 (Radicado Asamblea 201610000693 del 2016/06/16) del Contralor a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, solicitando permiso no remunerado por los días 20 de junio a 01 de julio de 2016, *“...para atender invitación realizada por las Naciones Unidas, con el fin de asistir al Consejo Económico y Social, Comisión de Cuotas sobre asuntos humanitarios y Consejo Asesor en Asuntos de Desarme, sexagésimo sexto periodo de sesiones.”*; ii) Oficio radicado 2016100006637 del 17 de junio de 2016 (Radicado Asamblea 201610000698 del 2016/06/17) del Contralor a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, solicitando permiso no remunerado por los días 20 a 30 de junio y 01 de julio de 2016, siendo remunerados los días 20, 21 y 22 de junio de 2016 y los demás no remunerados *“...para realizar diligencias de carácter personal de índole familiar que requieren de mi presencia...”*; y iii) Oficio radicado 2016100006669 del 20 de junio de 2016 (Radicado Asamblea 201610000706 del 2016/06/20) del Contralor a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, en el que solicitó cambio en los días de permiso autorizado mediante Resolución 079 del 17 de junio de 2016, para los días 22 a 30 de junio y 01 de julio de 2016, anotando que los días 22, 23 y 24 de junio serían remunerados y los demás no remunerados, lo anterior en razón a que *“Debido a dificultades familiares, no pude viajar en la fecha estipulada.”*

**1.1.4.** Permiso no remunerado por los días 10 a 14 de octubre de 2016, otorgado

mediante Resolución No. 124 del 07 de octubre de 2016, de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia

Este permiso fue solicitado mediante oficio radicado 2016100012267 del 06 de octubre de 2016 (Radicado Asamblea 201610001153 del 2016/10/06) del Contralor a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental "...con el fin de atender eventos inaplazables de carácter personal.", anotando que el mismo sería no remunerado

## 1.2. DESCUENTO DE NÓMINA POR LICENCIAS NO REMUNERADAS

Al verificar la información registrada en la liquidación y pago de salarios al Doctor Sergio Zuluaga Peña, Contralor Departamental de Antioquia, en las nóminas con período de pago quincenal, en lo transcurrido de la vigencia 2016 se obtuvo la siguiente información:

Tabla No. 1 – Consolidado nóminas vigencia 2016 (Miles de \$)

Quincena 2016	Días Trab.	Devengado				Deducciones						Neto a Pagar	
		Salario	Retroact	Viáticos	Total Devengado	SSI	Ret-fte	Fond Sub Pens	Cred Daviv	Avance viáticos	Total Deducciones		
01-ene	9	3.849			3.849	346	329					675	3.174
02-ene	15	6.416			6.416	577	957					1.534	4.882
01-feb	15	6.416			6.416	577	554	38				1.169	5.247
02-feb	14	5.988			5.988	539	516	11	653			1.719	4.269
01-mar	15	6.914	1.794		8.708	784	791	87	326			1.988	6.720
02-mar	15	6.914		938	7.852	622	592	69	326	938		2.547	5.305
01-abr	15	6.914			6.914	622	610	69	326			1.627	5.287
02-abr	15	6.914		1.133	8.047	622	618	69	326	1.133		2.768	5.279
01-may	15	6.914			6.914	622	617	69	326			1.634	5.280
02-may	15	6.914		84	6.998	622	563	69	326	67		1.647	5.351
01-jun	15	6.914			6.914	622	563	69	326			1.580	5.334
02-jun	15	6.914		236	7.150	622	563	69	326	189		1.769	5.381
01-jul	15	6.914			6.914	622	652	69	326			1.669	5.245
02-jul	15	6.914			6.914	622	720	69	326			1.737	5.177
01-ago	15	6.914		445	7.359	622	628	69	326	397		2.042	5.317
02-ago	15	6.914			6.914	622	744	69	326	584		2.345	4.569
01-sep	6	2.766		445	3.211	249	253	0	305	397		1.204	2.007
02-sep	15	6.914		1.238	8.152	622	629	97	305	1.190		2.843	5.309

Fuente: Papel de trabajo nóminas 2016

Con la información que nos presenta la tabla anterior, se observa que en las deducciones realizadas al Contralor Departamental de Antioquia durante la vigencia 2016, no se establece en el formato de la nómina utilizado para el pago de los salarios de los funcionarios de la Contraloría Departamental de Antioquia, a qué corresponde, en el caso del Contralor Departamental, el pago de los 14 días de la segunda quincena de febrero de 2016 y los 6 días de la primera quincena de septiembre de 2016.

Se sugiere a la Contraloría Departamental, se identifique en el formato utilizado de

la nómina en la sección de Deducciones el concepto relacionado con los permisos y/o licencias no remuneradas.

Hasta el mes de septiembre de 2016 se observa en la tabla del consolidado que de los dos permisos no remunerados, se verificó el otorgado en el mes de junio de 2016 que se hizo efectivo en el mes de septiembre de 2016.

### **Hallazgo No. 3 (Observación No. 3) (A) - Demora en la deducción por licencias no remuneradas y/o permisos otorgados - Registros contables extemporáneos.**

Respecto del permiso no remunerado concedido por los días 22 de junio a 01 de julio de 2016, según Resolución No. 080 del 21 de junio de 2016, de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se observó que el respectivo descuento no fue efectuado ni en la nómina de la segunda quincena de junio ni en la nómina de la primera quincena de julio, tal como debió efectuarse, sino que está se efectúa en la primera quincena de septiembre de 2016, es decir que se hace en forma inoportuna por más de dos meses.

Con lo anterior, al realizar el registro contable de la licencia no remunerada en forma extemporánea, se está incumpliendo con el principio de Contabilidad Pública del Devengo o Causación establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, Libro 1, numeral 2.8. Esto implica que se sobreestimó el gasto por nómina en los meses de junio y julio de 2016 y se subestimó el mismo en el mes de septiembre de 2016.

### **1.3. VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL A LA ESE LA MARÍA, DURANTE LAS VIGENCIAS 2015 Y 2016**

#### **1.3.1. Auditoría Regular en la ESE Hospital La María, vigencia 2014**

Mediante Memorando de Asignación No. 098 radicado con No. 2015300002440 del 26/03/2015, se realizó la comisión para practicar Auditoría Regular en la ESE Hospital La María, vigencia 2014.

En este memorando se establecieron 22 objetivos específicos, de los cuales en mesa de trabajo No. 1 del 07/04/2015 de Planeación y Distribución de Actividades, se acordaron 16.

### **Hallazgo No. 4 (Observación No. 4) (A) - Inconsistencias entre el Memorando de Asignación y el Informe Final**

Dentro de los objetivos específicos anotados en el Memorando de Asignación para la Auditoría Regular en la ESE Hospital La María, vigencia 2014 y validados en mesa de trabajo No. 1 del 07/04/2015 de Planeación y Distribución de Actividades, se anotaron los siguientes:

(...)

*Analizar y profundizar en la evaluación contable pública realizada por la Contaduría general de la Nación, insumo del proceso de auditoría a la gestión financiera.*

(...)

*Determinar el adecuado manejo de los recursos públicos y detectar posible desviación de los mismos, mediante el análisis del movimiento de egresos (Tesorería).*

*Evaluar y analizar el Estado de las Rentas por Cobrar y la creación del reglamento interno de recaudo de cartera, acorde al Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006.*

***Evaluar y Analizar las Cuentas por Pagar, constituidas a 31 de diciembre de 2013 y ejecutadas en la vigencia 2014, discriminadas por tercero. (Resaltado propio del texto)***

(...)

***Evaluar las demandas y litigios que cursan ante la administración de justicia; verificar su registro contable y de provisiones presupuestales, y constatar la efectividad de la gestión en la defensa técnica de la Entidad en el desarrollo de todo el proceso.” (Resaltado propio del texto)***

Sin embargo, ni el Informe Preliminar comunicado mediante oficio radicado No. 2015100006839 del 12/05/2015, ni el Informe definitivo de auditoría regular de Julio de 2015, contienen desarrollo de los objetivos anotados anteriormente, por lo tanto se presenta incongruencia entre lo planeado y lo ejecutado, incumpléndose lo establecido en el numeral 5.6.1 de la Guía de Auditoría para la Contraloría Departamental de Antioquia y posiblemente incurriendo en la primera situación contemplada para el Producto No Conforme en el numeral 6.3.2 ibídem.

### **1.3.2. Auditoría Regular en la ESE Hospital La María, vigencia 2015**

En el Plan General de Auditorías para la vigencia 2016, la Contraloría Departamental de Antioquia programó dentro del Ciclo II, la realización de Auditoría Regular a la ESE Hospital La María, con fecha de iniciación el 21 de abril de 2016 con la etapa de planeación y finalización el 10 de junio con la notificación del Informe Definitivo y el traslado de hallazgos.

### **Hallazgo No. 5 (Observación No. 5) (A) - Inconsistencias entre el Memorando de Asignación y el Informe Final**

Revisado el proceso auditor a la ESE Hospital La María vigencia 2015, se observa que en el Memorando de Asignación No. 049 Radicado No. 2016300001757 del 117047201, dentro de los objetivos específicos se anotó:

*“Revisar y evaluar los contratos que generan ingresos (venta de servicios) celebrados durante la vigencia 2015, desde el punto de vista legal, cumplimiento del objeto contractual, facturación de servicios y pagos, para valorar en términos de calidad, cantidad, eficiencia y oportunidad, los resultados obtenidos por la actuación administrativa (Ley 1122 de 2007, artículo 56 de la Ley 1438 de 2011).*

*(...)*

*Evaluar y verificar en **estado de cartera de la ESE**, su gestión de cobro, morosidad, constitución y aplicación del Reglamento Interno de Recaudo, acorde al Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, emitir un pronunciamiento sobre ello, indicando los mayores deudores por servicios de salud que tiene la ESE.*

*(...)*

*Evaluar la **Gestión presupuestal** de la ESE durante la vigencia fiscal 2015, cumplimiento de metas y programas apropiados en el presupuesto.” (Resaltado propio del texto)*

Sin embargo, ni el Informe Preliminar de mayo de 2016, ni el Informe definitivo de auditoría regular de Junio de 2016, contienen desarrollo de los objetivos anotados anteriormente, por lo tanto se presenta incongruencia entre lo planeado y lo ejecutado, incumpléndose lo establecido en el numeral 5.6.1 de la Guía de Auditoría para la Contraloría Departamental de Antioquia y posiblemente incurriendo en la primera situación contemplada para el Producto No Conforme en el numeral 6.3.2 ibidem.

#### **Hallazgo No. 6 (Observación No. 6) (A) – Falta de argumentación en el análisis de la respuesta a las observaciones**

En el Informe Preliminar de auditoría Modalidad Regular a la ESE Hospital La María Vigencia 2015 de Mayo de 2016, se establece un total de 11 Observaciones administrativas y 4 disciplinarias (No. 3, 4, 6 y 9)

En la validación de la respuesta a las observaciones (sin fecha), se anota que se acepta respuesta y por consiguiente se retiran las observaciones No: 1, 3, 4 (se acepta parcialmente, se mantiene publicación SECOP con alcance administrativo), 5, 6, 8, 9 (parcialmente), 10, 11, 12 y 14; sin embargo, se observa que no hay argumentación para la no aceptación contradicción en observaciones como la del numeral 4 respecto a la publicación en el SECOP, así como tampoco la justificación para el cambio en la connotación (de disciplinaria a administrativa), lo cual desconoce lo establecido en el numeral 4.6.3.6 de la Guía de Auditoría para la Contraloría Departamental de Antioquia, con lo que se afectaría la calidad del control fiscal incurriendo en la segunda situación contemplada para el Producto No Conforme en el numeral 6.3.2 ibidem, toda vez que según la respuesta a las observaciones dada por el ente auditado, se allegaron los soportes de dicha publicación.

#### **1.4. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL A LA ESE LA MARÍA**

Según constancia radicado No. 2016100013109 del 24/10/2016 suscrita por el Contralor Auxiliar – Responsabilidad Fiscal (E), la Contraloría General de Antioquia “...no se han adelantado procesos en contra de la ESE Hospital La María del Departamento de Antioquia” para las vigencias 2011 a 2016.

### 1.5. HOJA DE VIDA DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL Y SUS SOPORTES

De la hoja de vida se obtiene que el funcionario es abogado con Tarjeta Profesional No. 112118, que cuenta con tres especializaciones (Gerencia de ventas, Seguridad Social y Legislación Tributaria) y un magister (Derecho) y que cuenta con un total de 22 años y 10 meses de experiencia, de los cuales 12 años y 7 meses son en el sector público.

#### Hallazgo No. 7 (Observación No. 7) (A) – Inconsistencias en la hoja de vida

En el Formato Único Hoja de Vida de fecha 22-12-2015 obrante en la carpeta, el funcionario anota dentro de la formación académica, Doctorado en Derecho Administrativo, marcando como graduado el 10-2012, formación respecto de la cual solamente obra el oficio del 15 de diciembre de 2015 (fechado en Madrid) de M. Ángeles Fernández González-Regueral, Coordinadora para Programas de Doctorado con Iberoamérica de la Universidad CEU San Pablo (Madrid – España), en la que informa que el Dr. Zuluaga se encuentra realizando el Programa de Doctorado titulado “Estudios Europeos” y que se encuentra realizando la tesis, por lo tanto, dicha formación académica se encuentra sin soporte o certificación de terminación.

Igualmente se anota dentro de la experiencia laboral el cargo de Secretario de Despacho en la Alcaldía de Medellín durante el periodo del 23-01.2012 y el 09-01-2013, sin que obre certificación al respecto.

Las anteriores situaciones contradicen lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 27 de la Resolución No. 15 de 2009 del Contralor General de Antioquia, concordante con los artículos 1 y 16 de la Ley 190 de 1995 y el principio de transparencia que gobierna la función administrativa, afectando el soporte en el cumplimiento de requisitos de idoneidad y experiencia.

Como se anotó anteriormente de conformidad con el numeral 2.2.2.2 del Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 7.0 de la AGR, la Gerente Seccional I Medellín, dispuso una Auditoría Especial, en modalidad de Actuación Especial de Fiscalización a la Contraloría Departamental de Antioquia – CGA, con base en el

requerimiento ciudadano anónimo radicado en la AGR como SIA ATC 01-2016-000-643 sobre presuntas irregularidades en el ejercicio del control fiscal a su sujeto de vigilancia Hospital La María de Medellín, lo cual coincide con las denuncias en medios de comunicación, en los que además se denuncian irregularidades en las licencias no remuneradas otorgadas al Contralor Departamental y se cuestiona su idoneidad para ejercer el cargo.

Para tales propositos se realizó una accion de vigilancia a los distintos hechos objeto de denuncia, principalmente a las actividades relacionadas con (i) las licencias y permisos conferidos al actual Contralor Departamental, a (ii) la vigilancia de la gestión fiscal a la ESE Hospital La María, y (iii) la información que se acredita para la idoneidad del cargo de Contralor General de Antioquia, de la cual se establecieron 7 hallazgos, teniendo como hechos relevantes la necesidad de urgentes acciones de mejora por parte de la CGA con los componentes de orden ético, jurídico y técnico que se requieren, tanto en los procesos de gestión como en los procesos misionales de la CGA, relativo a los trámites internos de licencias y permisos, el rigor en los ejercicios de vigilancia a la ESE Hospital La María y acreditar con suficiencia la información que repose en la oficina de Talento Humano de la CGA.

La AGR en la próxima Auditoría Regular que realice a la Contraloria General de Antioquia a la vigencia 2016, observará con detenimiento el cumplimiento de las acciones de mejora y será prorizado dicho sujeto de control a partir de los resultados del actual informe.

## 2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>Observación No. 1 – Falta de certificación y legalización de comisión</b></p> <p>La AGR observa que no se evidencia certificación de asistencia del Dr. Sergio Zuluaga Peña, Contralor del Departamento de Antioquia, al evento “Socialización de buenas prácticas en desarrollo urbano” organizado por la ONU Hábitat y llevado a cabo en Madrid - España del 22 al 26 de enero de 2016, para el cual la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia le concedió permiso mediante Resolución No. 003 del 19 de enero de 2016; así como no obra la legalización ante la Contraloría General de Antioquia de la comisión otorgada mediante Resolución No. 2016500000093 radicado No. 2016500000093 del 20/01/2016 del Director Administrativo y Financiero, incumpliendo lo establecido en el artículo 45 de la Resolución No. 15 de 2009 del Contralor General de Antioquia, en concordancia con el artículo 81 del Decreto 1950 de 1973.</p> <p>Frente a la observación 1, es necesario precisar que el artículo 267 de la Constitución Política establece que las contralorías no tendrán funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización, refiriéndose la norma constitucional, a la administración activa, esto es al desarrollo de labores de ejecución propias para el cumplimiento de los fines de la entidad; es así como los actos administrativos emitidos por los contralores territoriales no pueden regular una materia diferente a lo establecido en la Constitución y la Ley. Es por ello que la Resolución 2179 del 15 de diciembre de 2009 "Por medio de la cual se establece el Reglamento del Personal de los empleados de la Contraloría General de Antioquia" no regula lo concerniente a las licencias y permisos otorgadas al Contralor General de Antioquia, dado que esta es una función exclusiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, por cuanto: (...) C. El artículo 9 numeral 11 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Antioquia, establece:</p> <p><i>"ARTICULO 9°: Mesa Directiva: Se entiende por Mesa Directiva la integrada por el Presidente, el Vicepresidente 1, el Vicepresidente II y el Secretario General. Como órgano de dirección permanente tiene las siguientes funciones: (...) 11. Aceptar la renuncia y conceder licencias, vacaciones y permisos al Contralor. (•••)"</i></p> <p>Así las cosas, la normatividad citada deja ver que la facultad para otorgar licencias y permisos al Contralor General de Antioquia, radica única y exclusivamente en la Asamblea Departamental, por lo cual, el señor Contralor no inobservó la Constitución, o la ley, sino que por el contrario se cionó categóricamente a lo allí consagrado, solicitando mediante escrito radicado bajo el número 201610000022 del 19 de enero de 2016,</p>	<p>Sea lo primero indicar que la respuesta para efectos de desestimar la observación no se acepta por cuanto la AGR no cuestiona la facultad de la Asamblea Departamental para conceder las licencias, vacaciones y permisos al señor Contralor lo cual es absolutamente claro.</p> <p>En segundo lugar, aunque la Resolución expedida por la Asamblea Departamental es el otorgamiento de un permiso y no de una comisión de servicio, no le resta la naturaleza de la actividad desempeñada en dicho evento, al cual según se infiere, no asiste como persona particular, sino como representante de una entidad pública que preside (Contraloría) y por tanto, se enmarca en una de las situaciones establecidas en el literal a) del artículo 76 del Decreto 1950 de 1973 que establece que las comisiones pueden ser: <i>"De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los</i></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>dirigido a la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, un "permiso" u autorización para asistir al evento "socialización de buenas prácticas en desarrollo urbano" al que fue invitado por el Director Nacional ONU Hábitat Colombia, doctor Edgar Cataño Sánchez, el cual efectivamente le fue otorgado por la Corporación mediante Resolución No. 003 del 19 de enero de 2016.</p> <p>Ahora, en el artículo Primero de la citada Resolución, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia resolvió concederle al señor Contralor un permiso y no autorización para comisión de servicios, puesto que dicho acto administrativo expresamente establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO ÚNICO: Conceder al Señor Contralor del Departamento de Antioquia, doctor Sergio Zuluaga Peña, permiso para ausentarse del cargo por el término de los días comprendidos entre el 21 al 27 de enero de 2016, para asistir y participar del evento "socialización de buenas prácticas en desarrollo urbano."(Subrayado y negrilla fuera de texto).</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, y teniendo presente que al señor Contralor, la Honorable Asamblea le otorgó un permiso y no una autorización para comisión de servicios, como ya se indicó; al representante del Órgano de Control Fiscal, no le correspondía rendir el informe sobre el cumplimiento de la comisión de que trata el artículo 81 del Decreto 1950 de 1973, como lo manifiesta la Auditoría General de la República, es necesario resaltar acá, que para este permiso no se otorgaron viáticos, ni ningún otro gasto de viaje, tal como consta en el documento de solicitud realizado a la Honorable Asamblea.</p> <p>En este punto, es importante aclarar que la Resolución No. 2016500000093 del 20 de enero de 2016, fue emitida por el Director Administrativo y Financiero del Órgano de Control Fiscal, en razón a que el señor Contralor General de Antioquia manifestó que todos los gastos para la asistencia al evento serían asumidos por el Organismo que extendió la invitación, por lo cual fue categórico en cuanto a no recibir viáticos; por lo cual el funcionario convocó al Comité de Capacitación y Estímulos, para otorgarle legalidad a tal situación, el cual enmarcó el permiso solicitado como comisión de servicios <b>siendo este en realidad un "permiso"</b> para asistir a una invitación internacional y de allí que no se le haya solicitado la documentación relativa a comisión de servicios.</p>	<p>superiores, <b><u>asistir a reuniones, conferencias o seminarios</u></b>, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración u que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado" (resaltado fuera de texto), por lo tanto sí le cubre la obligación anotada en la observación.</p> <p>Es necesario indicar que la calidad del Doctor Sergio Zuluaga como Contralor General de Antioquia es una dignidad que debe atenderse en ciertos eventos y escenarios, más allá de ser otorgados mediante <i>permiso, licencia o comisión</i>.</p> <p>No obstante, sin perjuicio de denuncias que por competencia obran con destino a otras entidades de control, la observación administrativa respecto del presente informe se conserva, para efectos de que desde la CGA se realicen las acciones de mejora sobre el particular.</p> <p>Por lo anterior, <b>la observación con la incidencia anotada se mantiene.</b></p>
<p><b>Observación No. 2 – Permiso remunerado</b></p> <p>La AGR observa que el permiso solicitado mediante oficio radicado 2016100001610 del 15 de febrero de 2016 (Radicado Asamblea 201610000196 del 2016/02/16) y concedido por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental mediante Resolución No. 038 del 16 de febrero de 2016 por los días 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2016, se debió presentar como una licencia no remunerada en los términos del artículo 30 de la Resolución No. 15 de 2009 del Contralor General de Antioquia, teniendo en cuenta la cantidad de días solicitados, pues a las luces del artículo 37 ibídem, los permisos remunerados para</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>los funcionarios de la Contraloría General de Antioquia son de máximo tres (3) días, siendo en adelante licencias y en el entendido que la justificación o razón esbozada fue para atender asuntos personales. Es de anotar que para un permiso posterior, el Contralor sí efectúa la solicitud como se anotó anteriormente.</p> <p>Con la anterior situación se puede incurrir en la prohibición establecida en el numeral 15 del artículo 27 de la Resolución No. 15 de 2009 del Contralor General de Antioquia, en concordancia con el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002</p>	
<p>De conformidad con las funciones de la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, que procedió a resolver el oficio con radicado 2016100001610 del 15 de febrero de 2016, por medio del cual el señor Contralor General de Antioquia solicita un permiso para ausentarse los días 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2016, ésta, mediante Resolución 038 del 16 de febrero de 2016, concedió el permiso solicitado, siendo de su competencia. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 37 de la Resolución 2179 del 15 de diciembre de 2009, no es aplicable al Contralor General de Antioquia, por cuanto es la Asamblea quien debe decidir sobre los permisos del representante del Órgano de Control Fiscal y los términos en que los concede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 numeral 11 del Reglamento Interno de dicha Corporación, el cual establece:</p> <p><i>"ARTICULO 9º: Mesa Directiva: Se entiende por Mesa Directiva la integrada por el Presidente, el Vicepresidente 1, el Vicepresidente II y el Secretario General. Como órgano de dirección permanente tiene las siguientes funciones:</i> (...) <i>11. Aceptar la renuncia y conceder licencias, vacaciones y permisos al Contralor.</i></p> <p>En relación con la recomendación de auditoría, sobre la acción administrativa que debería adoptarse, según Actividad de Auditoría No. 2</p> <p>La Auditoría General de la República señaló en su informe:</p> <p><i>"Se recomienda a la Contraloría, se identifique en el formato utilizado de la nómina en la sección de Deducciones el concepto relacionado con los permisos y/o licencias no remuneradas".</i></p> <p>Con respecto a esta recomendación, consideramos importante aclarar que el software — Kactus— utilizado para la liquidación de la nómina es de propiedad de la Gobernación de Antioquia y ellos son los encargados de hacer la parametrización para todo lo relacionado con la nómina y las prestaciones sociales de los empleados de la Entidad. (...)</p>	<p>La AGR no cuestiona la función de la Asamblea Departamental para conceder las licencias, vacaciones y permisos al señor Contralor lo cual es absolutamente claro al igual que se anotó en la anterior observación.</p> <p>No obstante, dicha función se ejerce en concordancia y bajo las normas que reglamenta cada una de las situaciones administrativas allí anotadas, por lo tanto, existiendo la Resolución 15 de 2009 que establece el reglamento para los empleados de la CGA y que no excluye su aplicación al Contralor General, es obligatorio para éste su cumplimiento; prueba de ello es que de manera posterior, el Contralor sí presenta la solicitud en debida forma.</p> <p><b>Por lo anterior, la observación con la incidencia anotada se mantiene.</b></p>
<p><b>Observación No. 3 - Demora en la deducción por licencias no remuneradas y/o permisos otorgados - Registros contables extemporáneos.</b></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respecto del permiso no remunerado concedido por los días 22 de junio a 01 de julio de 2016, según Resolución No. 080 del 21 de junio de 2016, de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se observó que el respectivo descuento no fue efectuado ni en la nómina de la segunda quincena de junio ni en la nómina de la primera quincena de julio, tal como debió efectuarse, sino que está se efectúa en la primera quincena de septiembre de 2016, es decir que se hace en forma inoportuna por más de dos meses.</p> <p>Con lo anterior, al realizar el registro contable de la licencia no remunerada en forma extemporánea, se está incumpliendo con el principio de Contabilidad Pública del Devengo o Causación establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, Libro 1, numeral 2.8. Esto implica que se sobreestimó el gasto por nómina en los meses de junio y julio de 2016 y se subestimó el mismo en el mes de septiembre de 2016.</p>	
<p>Respecto del permiso no remunerado concedido entre el 22 de junio y el 01 de julio de 2016, según Resolución No. 080 del 21 de junio de 2016, de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se observó que el respectivo descuento no fue efectuado ni en la nómina de la segunda quincena de junio ni en la nómina de la primera quincena de julio, tal como debió efectuarse, sino que está se efectúa en la primera quincena de septiembre de 2016, es decir que se hace en forma inoportuna por más de dos meses. Con lo anterior, al realizar el registro contable de la licencia no remunerada en forma extemporánea, se está incumpliendo con el principio de Contabilidad Pública del Devengo o Causación establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, Libro 1, numeral 2.8. Esto implica que se sobreestimó el gasto por nómina en los meses de junio y julio de 2016 y se subestimó el mismo en el mes de septiembre de 2016.</p> <p>La Contraloría General de Antioquia realiza conciliaciones permanentes de los datos suministrados entre las diferentes dependencias que alimentan la contabilidad de la entidad, tal y como lo establece El Procedimiento de Control interno de La Contaduría General de la Nación "3.2.8. Conciliaciones de información <b><u>Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar y ajustar, si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad</u></b> contable pública con los datos que tienen las diferentes dependencias respecto de su responsabilidad en la administración de un proceso específico"(subrayas por fuera de texto)</p> <p>La Contraloría General de Antioquia cumple a cabalidad con los principios Contables del Régimen de Contabilidad Pública. El periodo contable, como uno de los principios de Contabilidad considerados por nuestra legislación Resolución 355 de 2007 Libro 1 Título 2 Capítulo 8. 121, "Período Contable. <b><u>Corresponde al tiempo máximo en que la entidad contable pública debe Medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, y el patrimonio público bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.</u></b> No obstante, se podrán solicitar estados contables intermedios e informes y reportes contables, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes, sin que esto signifique necesariamente la ejecución de un cierre" (Subrayas por</p>	<p>La respuesta dada por la Contraloría General de Antioquia no desvirtúa la observación realizada por la AGR. Si bien es cierto, que no se está cuestionando en la entidad la realización de conciliaciones permanentes entre dependencias y cumplimiento a cabalidad del principio del Periodo Contable y las características cualitativas de Confiabilidad, Razonabilidad, Materialidad y Universalidad enmarcados en el Régimen de Contabilidad Pública, la observación va encaminada puntualmente al no cumplimiento del principio del Devengo o Causación entre los meses de junio, julio y septiembre de 2016 y no de los ajustes a realizar sobre las inconsistencias detectadas en el año o periodo contable.</p> <p><b>Por lo anterior, se mantiene la observación</b> con la incidencia anotada y se verificará por la AGR, que en la acción de mejora propuesta por la Contraloría, se identifique y se tenga en cuenta el reintegro de los mayores valores pagados por concepto de prestaciones sociales.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>fuera de texto)</p> <p>La Contraloría General de Antioquia está cumpliendo con las características cualitativas de la Información Contable Pública de la Confiabilidad, Razonabilidad, Materialidad, Universalidad Resolución 355 de 2007 Libro 1 Título 2 Capítulo 7.</p> <p>La Información contable de la entidad se ajusta significativamente a la verdad, refleja la realidad de sus cifras incluyendo la totalidad de los hechos financieros.</p> <p>Los ingresos, gastos e impuestos se registran en el período económico en que ocurren., claro está que esto no impide que en el caso que existan inconsistencias, éstas no se puedan corregir. La corrección se hará haciendo los respectivos ajustes en el año o periodo en que se adviertan. La entidad cuenta con el lapso de tiempo de enero 1 a diciembre 31 para realizar los ajustes que se presentan.</p> <p>El gasto de nómina es razonable, se ajusta a la verdad de la entidad, el valor de la licencia no remunerada no afecta la materialidad, la magnitud de la partida que no se dedujo en el mes de Julio corresponde al 0.34% del total de la Nómina del mes que asciende a \$1.225.886.088. En el mes de Septiembre del presente año se detectó la inconsistencia, de manera inmediata se realizó la deducción, de la licencia no remunerada para ajustarse el gasto de nómina a la verdad.</p> <p>Lo anterior da claridad que la entidad actuó dentro del término, y que realizó en forma oportuna los ajustes dentro del período contable, tal como lo establece la ley.</p>	
<p><b>Observación No. 4 - Inconsistencias entre el Memorando de Asignación y el Informe Final</b></p> <p>Dentro de los objetivos específicos anotados en el Memorando de Asignación para la Auditoría Regular en la ESE Hospital La María, vigencia 2014 y validados en mesa de trabajo No. 1 del 07/04/2015 de Planeación y Distribución de Actividades, se anotaron los siguientes:</p> <p>“(…) Analizar y profundizar en la evaluación contable pública realizada por la Contaduría general de la Nación, insumo del proceso de auditoría a la gestión financiera. (...) Determinar el adecuado manejo de los recursos públicos y detectar posible desviación de los mismos, mediante el análisis del movimiento de egresos (Tesorería). Evaluar y analizar el Estado de las Rentas por Cobrar y la creación del reglamento interno de recaudo de cartera, acorde al Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006. Evaluar y Analizar las Cuentas por Pagar, constituidas a 31 de diciembre de 2013 y ejecutadas en la vigencia 2014, discriminadas por tercero. (Resaltado propio del texto)</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>(...) <i>Evaluar las demandas y litigios que cursan ante la administración de justicia; verificar su registro contable y de provisiones presupuestales, y constatar la efectividad de la gestión en la defensa técnica de la Entidad en el desarrollo de todo el proceso.</i> (Resaltado propio del texto)</p> <p>Sin embargo, ni el Informe Preliminar comunicado mediante oficio radicado No. 2015100006839 del 12/05/2015, ni el Informe definitivo de auditoría regular de Julio de 2015, contienen desarrollo de los objetivos anotados anteriormente, por lo tanto se presenta incongruencia entre lo planeado y lo ejecutado, incumpléndose lo establecido en el numeral 5.6.1 de la Guía de Auditoría para la Contraloría Departamental de Antioquia y posiblemente incurriendo en la primera situación contemplada para el Producto No Conforme en el numeral 6.3.2 ibídem.</p>	
<p>Al respecto indicamos que de acuerdo con nuestra Guía de Auditoría adoptada mediante la Resolución 2015500001729 del 21/09/2015, los informes preliminares y finales no contiene de manera expresa cada uno de los objetivos del Memorando de Asignación, pues el desarrollo y análisis de los mismos, se encuentran en los papeles de trabajo del equipo auditor, donde se analizan cada uno de los objetivos del memorando, así como también se desarrollan y evalúan otros aspectos que durante el desarrollo de la auditoría se van presentando.</p> <p>El memorando de asignación, es una hoja de ruta de contenidos básicos para realizar la auditoría; contenidos que se tienen en cuenta para el análisis y evaluación de los objetivos planteados, y de los cuales, de encontrarse alguna irregularidad se levantarán como observación en el informe preliminar.</p> <p>El informe preliminar está diseñado para informar a los sujetos de control las observaciones de toda la auditoría y una vez notificado y recibida la respuesta a las observaciones planteadas, se valida la información para convertirse o no, en hallazgos que se plasman en el informe definitivo. Veamos lo que dice la Resolución mencionada</p> <p><b>“5.6.1. Elaboración de informe preliminar</b></p> <p>Esta actividad es realizada por el equipo auditor, con base en las observaciones y conclusiones que se obtengan durante la fase de ejecución de la auditoría. Este se organiza de acuerdo con los atributos y modelos establecidos, teniendo en cuenta que incluya la totalidad de las observaciones, opiniones o conceptos a las conclusiones detectadas y validadas en mesas de trabajo los cuales deben tener soporte en los papeles de trabajo.</p> <p>Nota: Para la modalidad de la auditoría exprés, la Contraloría Departamental de Antioquia podrá prescindir del informe preliminar, previa aprobación de la instancia competente.</p> <p><b>5.6.2. Elaboración de informe Definitivo</b></p> <p>Esta actividad es realizada por el equipo auditor, una vez se haya surtido el derecho de contradicción, con base en los resultados de validación de respuestas y se efectúen los ajustes a que haya lugar”.</p> <p>Por tanto, la razón para que no se presente en el informe preliminar y final un pronunciamiento expreso sobre estos temas, es que en el desarrollo de los procedimientos de auditoría no se presentaron observaciones respecto de los contenidos básicos del memorando de asignación, pero ello no significa que el equipo auditor no haya realizado la</p>	<p>Teniendo en cuenta el análisis realizado a la respuesta dada por la Contraloría Departamental de Antioquia a la observación N° 5 formulada por la AGR, con ésta observación se presenta las mismas características analizadas, ya que debido a que el Memorando de Asignación es la hoja de ruta para la ejecución del proceso auditor y como tal es de obligatorio cumplimiento lo allí dispuesto, es por ello que si en él se determinó efectuar un pronunciamiento sobre algún tema en los informes tanto preliminar como final, ello se debe llevar a cabo, máxime cuando esto no quedó condicionado a la existencia de hallazgos al respecto.</p> <p><b>Por lo anterior, se mantiene la observación con la incidencia anotada.</b></p> <p>La AGR en la auditoría regular de la vigencia 2016 realizará un especial seguimiento al cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento, para efectos de que se realice un adecuado proceso de auditoría a la ESE Hospital La María, conforme a los procedimientos establecidos.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>evaluación y análisis de dichos objetivos durante el desarrollo de la auditoría realizada.</p>	
<p><b>Observación No. 5 - Inconsistencias entre el Memorando de Asignación y el Informe Final</b></p>	
<p>Revisado el proceso auditor a la ESE Hospital La María vigencia 2015, se observa que en el Memorando de Asignación No. 049 Radicado No. 2016300001757 del 117047201, dentro de los objetivos específicos se anotó:</p> <p><i>“Revisar y evaluar los contratos que generan ingresos (venta de servicios) celebrados durante la vigencia 2015, desde el punto de vista legal, cumplimiento del objeto contractual, facturación de servicios y pagos, para valorar en términos de calidad, cantidad, eficiencia y oportunidad, los resultados obtenidos por la actuación administrativa (Ley 1122 de 2007, artículo 56 de la Ley 1438 de 2011).</i>                      (...) <i>Evaluar y verificar en estado de cartera de la ESE, su gestión de cobro, morosidad, constitución y aplicación del Reglamento Interno de Recaudo, acorde al Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, emitir un pronunciamiento sobre ello, indicando los mayores deudores por servicios de salud que tiene la ESE.</i>                      (...) <i>Evaluar la Gestión presupuestal de la ESE durante la vigencia fiscal 2015, cumplimiento de metas y programas apropiados en el presupuesto.”</i>                      (Resaltado propio del texto)</p> <p>Sin embargo, ni el Informe Preliminar de mayo de 2016, ni el Informe definitivo de auditoría regular de Junio de 2016, contienen desarrollo de los objetivos anotados anteriormente, por lo tanto se presenta incongruencia entre lo planeado y lo ejecutado, incumpléndose lo establecido en el numeral 5.6.1 de la Guía de Auditoría para la Contraloría Departamental de Antioquia y posiblemente incurriendo en la primera situación contemplada para el Producto No Conforme en el numeral 6.3.2 ibídem.</p>	
<p>Verificados los papeles de trabajo del Contador de la comisión, vemos que el procedimiento 8 corresponde al ANÁLISIS DE CARTERA y de acuerdo con el examen realizado no se presentaron irregularidades.</p> <p>Al respecto indicamos que la razón para que no se presente en el informe final un pronunciamiento sobre este tema es que no se presentaron hallazgos relacionados con el manejo de la cartera y que no se hace necesario en las auditorías hacer un pronunciamiento general sobre la cartera cuando no se encuentran hallazgos, ya que ese pronunciamiento, se hace en el Informe Fiscal y Financiero que se realiza anualmente a las ESE Hospitales, en este informe se incluye un capítulo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Facturación y Recaudo</li> <li>- Gestión Glosas</li> <li>- Recuperación de Cartera</li> </ul> <p>Este informe presenta el comparativo de la cartera por edades y conclusión sobre el análisis realizado independiente de los hallazgos que se puedan encontrar (anexo informe de las vigencias 2014 y 2015).</p>	<p>La respuesta no es de recibo por parte de la AGR en el entendido que el Memorando de Asignación es la hoja de ruta para la ejecución del proceso auditor y como tal es de obligatorio cumplimiento lo allí dispuesto.</p> <p>Por ello, si en el memorando de planeación se determinó efectuar un <b>pronunciamiento</b> sobre algún tema en los informes tanto preliminar como final, este se debe llevar a cabo, máxime cuando esto no quedó condicionado a la existencia de hallazgos al respecto.</p> <p>Así mismo, la Entidad manifiesta haber implementado una acción de mejora al</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>Acción de mejora implementada</b></p> <p>Se modificó el Memorando de Asignación de auditoría para las ESE Hospitales, quedando el objetivo, motivo de la observación, expresado de la siguiente manera:</p> <p>"Evaluar y verificar el <b>estado de cartera de la ESE</b>, su gestión de cobro, morosidad, constitución y aplicación del Reglamento Interno de Recaudo, acorde al Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006."</p>	<p>respecto, lo cual indica una aceptación implícita de lo observado.</p> <p><b>Por lo anterior, la observación se mantiene.</b></p>
<p><b>Observación No. 6 – Falta de argumentación en el análisis de la respuesta a las observaciones</b></p> <p>En el Informe Preliminar de auditoría Modalidad Regular a la ESE Hospital La María Vigencia 2015 de Mayo de 2016, se establece un total de 11 Observaciones administrativas y 4 disciplinarias (No. 3, 4, 6 y 9)</p> <p>En la validación de la respuesta a las observaciones (sin fecha), se anota que se acepta respuesta y por consiguiente se retiran las observaciones No.: 1, 3, 4 (se acepta parcialmente, se mantiene publicación SECOP con alcance administrativo), 5, 6, 8, 9 (parcialmente), 10, 11, 12 y 14; sin embargo, se observa que no hay argumentación para la no aceptación de la contradicción en observaciones como la del numeral 4 respecto a la publicación en el SECOP, así como tampoco la justificación para el cambio en la connotación (de disciplinaria a administrativa), lo cual desconoce lo establecido en el numeral 4.6.3.6 de la Guía de Auditoría para la Contraloría Departamental de Antioquia, con lo que se afectaría la calidad del control fiscal incurriendo en la segunda situación contemplada para el Producto No Conforme en el numeral 6.3.2 ibídem, toda vez que según la respuesta a las observaciones dada por el ente auditado, se allegaron los soportes de dicha publicación.</p>	
<p>Para el caso en particular, es importante señalar, que si bien la entidad logró demostrar la publicación de los documentos cuestionados en el SECOP, según el análisis realizado por el equipo auditor, se pudo verificar, que a pesar de que si fueron publicados los documentos, ésta publicación se hizo de manera extemporánea, situación que aunque menos grave que la primera, también va en contravía de los principios de publicidad y transparencia que orientan la función pública.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la comisión de auditoría, al evidenciar que los documentos si fueron publicados, pero de manera extemporánea, decidió dejar la observación con la connotación administrativa, para que se tomen las medidas correspondientes por parte de la entidad auditada.</p> <p><b>Acción de mejora implementada</b></p> <p>No obstante lo anterior, como acción de mejora y para evitar que se presenten este tipo de situaciones, el Contralor Auxiliar de Auditoría Integrada, envió oficio con radicado 2016300007561, en el cual se da una directriz a todo el equipo de auditoría, para que en caso de que los soportes presentados por una entidad, ante una observación de auditoría, desvirtúen de manera total dicha observación, ésta sea eliminada del</p>	<p>La respuesta dada a la observación no la desvirtúa toda vez que en el documento "Validación de Respuesta" allegado a la comisión de la AGR, no hay el análisis observado, además con la contradicción no se allegan los soportes de lo dicho. De otro lado, la AGR considera que la argumentación dada por la CGA para mantener su observación, no es suficiente ya que una cosa es la no publicación y otra totalmente diferente es la publicación extemporánea, al igual que sus efectos, pues con la primera se incumple el principio de publicidad y con la segunda se cumple de manera tardía; además, la observación fue de manera expresa a la no publicación y al</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>informe definitivo. (Se anexa copia del oficio)</p>	<p>mantenerla por la publicación tardía, se estaría violando el debido proceso al ente auditado, con el agravante que no se le menciona dicho cambio.</p> <p>Así mismo, la Entidad manifiesta haber implementado una acción de mejora al respecto, lo cual indica una aceptación implícita de lo observado.</p> <p><b>Por lo anterior, la observación se mantiene</b></p>
<p><b>Observación No. 7 – Inconsistencias en la hoja de vida</b></p> <p>En el Formato Único Hoja de Vida de fecha 22-12-2015 obrante en la carpeta, el funcionario anota dentro de la formación académica, Doctorado en Derecho Administrativo, marcando como graduado el 10-2012, formación respecto de la cual solamente obra el oficio del 15 de diciembre de 2015 (fchado en Madrid) de M. Ángeles Fernández González-Regueral, Coordinadora para Programas de Doctorado con Iberoamérica de la Universidad CEU San Pablo (Madrid – España), en la que informa que el Dr. Zuluaga se encuentra realizando el Programa de Doctorado titulado “Estudios Europeos” y que se encuentra realizando la tesis, por lo tanto, dicha formación académica se encuentra sin soporte o certificación de terminación.</p> <p>Igualmente se anota dentro de la experiencia laboral el cargo de Secretario de Despacho en la Alcaldía de Medellín durante el periodo del 23-01.2012 y el 09-01-2013, sin que obre certificación al respecto.</p> <p>Las anteriores situaciones contradicen lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 27 de la Resolución No. 15 de 2009 del Contralor General de Antioquia, concordante con los artículos 1 y 16 de la Ley 190 de 1995 y el principio de transparencia que gobierna la función administrativa, afectando el soporte en el cumplimiento de requisitos de idoneidad y experiencia.</p>	
<p>Sea lo primero aclarar que si bien es cierto, el señor Contralor efectivamente cuenta con la formación académica referida, como se explicará más adelante, también lo es, que el título de doctorado, no es requisito para el ejercicio del cargo.</p> <p>Echa de menos la Auditoría un diploma en el que se use expresamente la palabra doctorado, pero es necesario precisar que en el nivel de formación académica superior también existen estudios equivalentes al de doctor, como lo es el Diploma de Estudios Avanzados, que conoció ese Organismo de Control y que si bien actualmente España ya no lo otorga, ello no le quita la legalidad a los que expidió durante su vigencia.</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad se cuestiona por parte de la AGR toda vez que la Apostilla aportada no corresponde al documento mencionado (Diploma de Estudios Avanzados), lo cual fue verificado en la dirección electrónica: <a href="https://eregister.justicia.es/eRegister-webapp/eRegister/validarFirma-flow?execution=e3s2">https://eregister.justicia.es/eRegister-webapp/eRegister/validarFirma-flow?execution=e3s2</a>; así como dicho documento no se encuentra convalidado en el nivel de Doctorado en Colombia por la autoridad respectiva (Mineducación).</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Sobre el particular, señala Wikipedia, que el Diploma de Estudios Avanzados (o DEA) es un certificado acreditativo de los estudios de postgrado realizados, que se otorgaba en España, que garantiza y acredita la <b>Suficiencia Investigadora</b> y reconoce el trabajo desarrollado por el doctorando en un determinado campo de especialización (Área de Conocimiento).</p> <p>Para acceder al Diploma de Estudios Avanzados se debía contar con una Licenciatura o Ingeniería cuyos niveles (MECES) se corresponden al nivel de Máster. Siendo por tanto este Diploma de mayor nivel que el título de Máster que es el que actualmente permite acceder al Doctorado. (Información tomada de: <a href="https://es.wikipedia.org/wiki/Diploma_de_Estudios_Avanzados">https://es.wikipedia.org/wiki/Diploma de Estudios Avanzados</a>)</p> <p>Como se desprende de la lectura del documento anterior, el Diploma de Estudios Avanzados —DEA, acredita la suficiencia investigadora y es de un nivel superior al de máster o Magister, motivo por el cual se asimila al de doctorado.</p> <p>(...)</p> <p>De lo anterior se concluye que efectivamente el Diploma de Estudios Avanzados acredita una formación del nivel equivalente al doctorado, aunque no se denomine como tal, puesto que su énfasis demuestra la suficiencia investigadora del estudiante.</p> <p>Así mismo se aclara que este título se encuentra debidamente apostillado, es decir, como lo expresa la Cancillería de Colombia, en la página <a href="http://www.cancilleria.gov.co/tramites/servicios/apostilla/legalizacion">http://www.cancilleria.gov.co/tramites/servicios/apostilla/legalización</a>; la apostilla es la legalización de la firma de un funcionario público en ejercicio de sus funciones cuya firma deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Se apostilla la firma del funcionario público impuesta en el documento mas no se certifica ni revisa su contenido. Un documento se debe apostillar cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de la Haya de 1961.</p> <p>En documento adjunto a esta respuesta, se acredita la constancia de que el Diploma de Estudios Avanzados, expedido por el Rector de la Universidad de San Pablo-CEU, acreditando la suficiencia investigadora en el área de Derecho Administrativo, se encuentra apostillado y que la veracidad de dicho documento puede constatarse, como se lee en el mismo, por cualquier ciudadano, en la página: <a href="https://sede.mjusticia.qob.es/eregister">https://sede.mjusticia.qob.es/eregister</a> con el código de verificación de apostilla: AP:eydn-rd2q-l6Fd-wFLx y demás datos que constan en</p>	<p>Se aclara al auditado, que en la observación no se dice que dicho título sea requisito para ser Contralor Departamental, sino que el funcionario lo relaciona en su hoja de vida a efectos de soportar su idoneidad y nivel de capacitación.</p> <p>En cuanto a la respuesta respecto de la experiencia laboral como Secretario de Despacho en la Alcaldía de Medellín, no se acepta puesto que solamente hace referencia al acto administrativo de su nombramiento en dicho cargo, pero el mismo no determina el tiempo o duración del mismo, que es la observación de la AGR.</p> <p>No obstante, sin perjuicio de la competencia que corresponde a otras entidades y con ocasión de la existencia de denuncia dirigida a la Procuraduría General de la Nación con copia a la Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República y Asamblea Departamental de Antioquia y allegada a la AGR con SIAATC núm. 012016000803, relativa a los hechos de la presente observación, se mantiene la observación con incidencia administrativa, para efectos de que se realicen las acciones sobre el particular.</p> <p>Por lo anterior, <b>la observación con la incidencia anotada se mantiene.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>los documentos que se adjuntan como prueba. (se aportan documentos)</p> <p>Conforme a lo expuesto, consideramos se ha demostrado que el documento en cuestión cumple con los requisitos que internacionalmente le acreditan como equivalente al nivel doctorado, y con ello se ratifica la veracidad de la información diligenciada en la Hoja de Vida.</p> <p>Finalmente frente a la observación relacionada con la experiencia laboral del cargo Secretario de Despacho en la Alcaldía de Medellín, se aclara dentro de la hoja de vida se encuentra el Decreto número 0457 de 2012 "Por medio del cual se realiza un encargo en la Administración Municipal" que decreta:</p> <p><i>"Artículo 1°: Encargar al doctor Sergio Zuluaga Peña, identificado con cédula de ciudadanía número 71.722.885, quien se desempeña como Subsecretario de Despacho, Código 4570002, posición 2000000, adscrito a la Subsecretaría de Apoyo de la Justicia, Secretaría de Gobierno, en el empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 2085001, posición 2000430, de la misma Secretaría, sin separarse de las funciones de su empleo"</i></p> <p>Decreto que da fe, que el doctor Sergio Zuluaga Peña, sí desempeñó el cargo de Secretario de Despacho, tal y como lo registró en el formato único de hoja de vida.</p> <p>Se pone de presente que la hoja de vida del señor Contralor General de Antioquia, que obra en los archivos del Órgano de Control Fiscal, fue tomada de la original que reposa en los archivos de la Asamblea de Antioquia.</p>	

### 3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Hallazgos de auditoría	Connotación de los hallazgos					Cuantía
	A	S	D	P	F	
<p><b>Hallazgo No. 1 – Falta de certificación y legalización de comisión</b></p> <p>La AGR observa que no se evidencia certificación de asistencia del Dr. Sergio Zuluaga Peña, Contralor del Departamento de Antioquia, al evento “<i>Socialización de buenas prácticas en desarrollo urbano</i>” organizado por la ONU Hábitat y llevado a cabo en Madrid - España del 22 al 26 de enero de 2016, para el cual la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia le concedido permiso mediante Resolución No. 003 del 19 de enero de 2016; así como no obra la legalización ante la Contraloría General de Antioquia de la comisión otorgada mediante Resolución No. 2016500000093 radicado No. 2016500000093 del 20/01/2016 del Director Administrativo y Financiero, incumpliendo lo establecido en el artículo 45 de la Resolución No. 15 de 2009 del Contralor General de Antioquia, en concordancia con el artículo 81 del Decreto 1950 de 1973.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 2 – Permiso remunerado</b></p> <p>La AGR observa que el permiso solicitado mediante oficio radicado 2016100001610 del 15 de febrero de 2016 (Radicado Asamblea 201610000196 del 2016/02/16) y concedido por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental mediante Resolución No. 038 del 16 de febrero de 2016 por los días 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2016, se debió presentar como una licencia no remunerada en los términos del artículo 30 de la Resolución No. 15 de 2009 del Contralor General de Antioquia, teniendo en cuenta la cantidad de días solicitados, pues a las luces del artículo 37 ibídem, los permisos remunerados para los funcionarios de la Contraloría General de Antioquia son de máximo tres (3) días, siendo en adelante licencias y en el entendido que la justificación o razón esbozada fue para atender asuntos personales. Es de anotar que para un permiso posterior, el Contralor sí efectúa la solicitud como se anotó anteriormente.</p> <p>Con la anterior situación se puede incurrir en la prohibición establecida en el numeral 15 del artículo 27 de la Resolución No. 15 de 2009 del Contralor General de Antioquia, en concordancia con el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	X		X			

Hallazgos de auditoría	Connotación de los hallazgos					Cuantía
	A	S	D	P	F	
<p><b>Hallazgo No. 3 - Demora en la deducción por licencias no remuneradas y/o permisos otorgados - Registros contables extemporáneos.</b></p> <p>Respecto del permiso no remunerado concedido por los días 22 de junio a 01 de julio de 2016, según Resolución No. 080 del 21 de junio de 2016, de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se observó que el respectivo descuento no fue efectuado ni en la nómina de la segunda quincena de junio ni en la nómina de la primera quincena de julio, tal como debió efectuarse, sino que está se efectúa en la primera quincena de septiembre de 2016, es decir que se hace en forma inoportuna por más de dos meses.</p> <p>Con lo anterior, al realizar el registro contable de la licencia no remunerada en forma extemporánea, se está incumpliendo con el principio de Contabilidad Pública del Devengo o Causación establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, Libro 1, numeral 2.8. Esto implica que se sobreestimó el gasto por nómina en los meses de junio y julio de 2016 y se subestimó el mismo en el mes de septiembre de 2016.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 4 - Inconsistencias entre el Memorando de Asignación y el Informe Final</b></p> <p>Dentro de los objetivos específicos anotados en el Memorando de Asignación para la Auditoría Regular en la ESE Hospital La María, vigencia 2014 y validados en mesa de trabajo No. 1 del 07/04/2015 de Planeación y Distribución de Actividades, se anotaron los siguientes:</p> <p>(...) <i>Analizar y profundizar en la evaluación contable pública realizada por la Contaduría general de la Nación, insumo del proceso de auditoría a la gestión financiera.</i></p> <p>(...) <i>Determinar el adecuado manejo de los recursos públicos y detectar posible desviación de los mismos, mediante el análisis del movimiento de egresos (Tesorería).</i></p> <p><i>Evaluar y analizar el Estado de las Rentas por Cobrar y la creación del reglamento interno de recaudo de cartera, acorde al Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006.</i></p> <p><b>Evaluar y Analizar las Cuentas por Pagar</b>, constituidas a 31 de diciembre de 2013 y ejecutadas en la vigencia 2014, discriminadas por tercero. (Resaltado propio del texto)</p> <p>(...)</p>	X					

Hallazgos de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
<p><i>Evaluar las demandas y litigios que cursan ante la administración de justicia; verificar su registro contable y de provisiones presupuestales, y constatar la efectividad de la gestión en la defensa técnica de la Entidad en el desarrollo de todo el proceso.” (Resaltado propio del texto)</i></p> <p>Sin embargo, ni el Informe Preliminar comunicado mediante oficio radicado No. 2015100006839 del 12/05/2015, ni el Informe definitivo de auditoría regular de Julio de 2015, contienen desarrollo de los objetivos anotados anteriormente, por lo tanto se presenta incongruencia entre lo planeado y lo ejecutado, incumpléndose lo establecido en el numeral 5.6.1 de la Guía de Auditoría para la Contraloría Departamental de Antioquia y posiblemente incurriendo en la primera situación contemplada para el Producto No Conforme en el numeral 6.3.2 ibídem.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 5 - Inconsistencias entre el Memorando de Asignación y el Informe Final</b></p> <p>Revisado el proceso auditor a la ESE Hospital La María vigencia 2015, se observa que en el Memorando de Asignación No. 049 Radicado No. 2016300001757 del 117047201, dentro de los objetivos específicos se anotó:</p> <p><i>“Revisar y evaluar los contratos que generan ingresos (venta de servicios) celebrados durante la vigencia 2015, desde el punto de vista legal, cumplimiento del objeto contractual, facturación de servicios y pagos, para valorar en términos de calidad, cantidad, eficiencia y oportunidad, los resultados obtenidos por la actuación administrativa (Ley 1122 de 2007, artículo 56 de la Ley 1438 de 2011).</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Evaluar y verificar en estado de cartera de la ESE, su gestión de cobro, morosidad, constitución y aplicación del Reglamento Interno de Recaudo, acorde al Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, emitir un pronunciamiento sobre ello, indicando los mayores deudores por servicios de salud que tiene la ESE.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Evaluar la Gestión presupuestal de la ESE durante la vigencia fiscal 2015, cumplimiento de metas y programas apropiados en el presupuesto.” (Resaltado propio del texto)</i></p> <p>Sin embargo, ni el Informe Preliminar de mayo de 2016, ni el Informe definitivo de auditoría regular de Junio de 2016, contienen desarrollo de los objetivos anotados anteriormente, por lo tanto se presenta incongruencia entre lo planeado y lo ejecutado, incumpléndose lo establecido en el numeral 5.6.1 de la Guía de Auditoría para la Contraloría Departamental de Antioquia y posiblemente incurriendo en la primera situación contemplada para el Producto No Conforme en el numeral 6.3.2 ibídem.</p>	X					

Hallazgos de auditoría	Connotación de los hallazgos					Cuantía
	A	S	D	P	F	
<p><b>Hallazgo No. 6 – Falta de argumentación en el análisis de la respuesta a las observaciones</b></p> <p>En el Informe Preliminar de auditoría Modalidad Regular a la ESE Hospital La María Vigencia 2015 de Mayo de 2016, se establece un total de 11 Observaciones administrativas y 4 disciplinarias (No. 3, 4, 6 y 9)</p> <p>En la validación de la respuesta a las observaciones (sin fecha), se anota que se acepta respuesta y por consiguiente se retiran las observaciones No.: 1, 3, 4 (se acepta parcialmente, se mantiene publicación SECOP con alcance administrativo), 5, 6, 8, 9 (parcialmente), 10, 11, 12 y 14; sin embargo, se observa que no hay argumentación para la no aceptación contradicción en observaciones como la del numeral 4 respecto a la publicación en el SECOP, así como tampoco la justificación para el cambio en la connotación (de disciplinaria a administrativa), lo cual desconoce lo establecido en el numeral 4.6.3.6 de la Guía de Auditoría para la Contraloría Departamental de Antioquia, con lo que se afectaría la calidad del control fiscal incurriendo en la segunda situación contemplada para el Producto No Conforme en el numeral 6.3.2 ibídem, toda vez que según la respuesta a las observaciones dada por el ente auditado, se allegaron los soportes de dicha publicación.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 7 – Inconsistencias en la hoja de vida</b></p> <p>En el Formato Único Hoja de Vida de fecha 22-12-2015 obrante en la carpeta, el funcionario anota dentro de la formación académica, Doctorado en Derecho Administrativo, marcando como graduado el 10-2012, formación respecto de la cual solamente obra el oficio del 15 de diciembre de 2015 (fechado en Madrid) de M. Ángeles Fernández González - Regueral, Coordinadora para Programas de Doctorado con Iberoamérica de la Universidad CEU San Pablo (Madrid – España), en la que informa que el Dr. Zuluaga se encuentra realizando el Programa de Doctorado titulado “Estudios Europeos” y que se encuentra realizando la tesis, por lo tanto, dicha formación académica se encuentra sin soporte o certificación de terminación.</p> <p>Igualmente se anota dentro de la experiencia laboral el cargo de Secretario de Despacho en la Alcaldía de Medellín durante el periodo del 23-01.2012 y el 09-01-2013, sin que obre certificación</p>	X					



Hallazgos de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
al respecto.  Las anteriores situaciones contradicen lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 27 de la Resolución No. 15 de 2009 del Contralor General de Antioquia, concordante con los artículos 1 y 16 de la Ley 190 de 1995 y el principio de transparencia que gobierna la función administrativa, afectando el soporte en el cumplimiento de requisitos de idoneidad y experiencia.						
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA: 7</b>	<b>7</b>		<b>1</b>			